

Quinto. En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones de la Ley.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Del contenido de los documentos aportados, en concreto contrato de compraventa privado, así como letras de cambio abonadas para pago del precio, han quedado acreditados los hechos en los cuales la parte actora basa su demanda, es decir, que don Antonio Sánchez Oranto estando casado con doña Aurora Santos García mediante contrato privado de compraventa suscrito con las sociedades demandadas en fecha 28 de febrero de 1970 adquirió la finca sita en Urbanización Las Torres, vivienda 64, casa 3, planta 3.ª, puerta C, del bloque núm. 1, finca que constituye actualmente su domicilio y cuyo precio ha sido totalmente abonado.

Reclamándose por los actores la elevación a público de dicho documento privado de compraventa conforme a los arts. 1279 y 1280 del Código Civil, y una vez probada por los mismos la existencia de la obligación, corresponde a los demandados según el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil la prueba, en su caso, de su extinción.

Estos hechos no han quedado desvirtuados por ninguna actividad probatoria de los demandados en situación de rebeldía, sociedades las cuales actualmente se encuentran desaparecidas de hecho del tráfico mercantil, tendentes a contradecir los hechos alegados por la parte demandante. Procede por tanto estimar plenamente la demanda.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 394 de la LEC, que establece el criterio objetivo del vencimiento para la imposición de las costas, salvo que el Tribunal aprecie y razone que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho que justifiquen su no imposición, y no concurriendo circunstancias de tal naturaleza, procede condenar a la parte demandada al pago de las costas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### F A L L O

Que con estimación plena de la demanda promovida por don Antonio Sánchez Oranto y doña Aurora Santos García, contra Construcciones Alcalá, S.A., y Construcciones Anahuac, S.A., debo declarar y declaro el derecho de los demandantes a elevar a escritura pública el documento privado de compraventa de fecha 28 de febrero de 1970, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración y a que procedan inmediatamente a elevar a público el citado documento privado de compraventa otorgando escritura pública a favor de los demandantes, y bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo que se fije se procederá a otorgar por el Juzgado la correspondiente escritura, todo ello con expresa condena en las costas a los demandados.

Esta sentencia no es firme. Contra ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días para ante la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Magistrada Juez que la firma estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Construcciones Alcalá, S.A., y Construcciones Anahuac, S.A., extiendo y firmo la presente en Dos Hermanas, a cinco de febrero de dos mil ocho.- El/La Secretario.

#### JUZGADOS DE LO MERCANTIL

*EDICTO de 31 de enero de 2008, del Juzgado de lo Mercantil núm. Uno de Cádiz, dimanante del procedimiento ordinario núm. 29/2007. (PD. 553/2008).*

NIG: 1101242M20070000014.

Procedimiento: Juicio Ordinario 29/2007. Negociado: A.

De: «Antonio Cantalejo, S.A.».

Procuradora: Sra. Isabel Gómez Coronil.

Contra: «Newland Sherry Construcciones, S.L.U.», y Margarita Acevedo Moreno.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Ordinario 29/2007 seguido en el Juzgado de lo Mercantil núm. 1 de Cádiz a instancia de «Antonio Cantalejo, S.A.», contra Newland Sherry Construcciones, S.L.U., y Margarita Acevedo Moreno sobre Reclamación de Cantidad y Responsabilidad de los Administradores, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Vistos por la Ilma. Sra. doña Nuria Auxiliadora Orellana Cano, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de lo Mercantil núm. Uno de Cádiz, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos en este Juzgado con el núm. 29/2007, a instancia de la entidad «Antonio Cantalejo, S.A.», representada por la Procuradora doña M.ª Isabel Gómez Coronil y asistida por el Letrado don Alberto San Román, contra la entidad «Newland Sherry Construcciones, S.L.U.», y contra su Administradora única doña Margarita Acevedo Moreno, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad y responsabilidad de administradores.

#### F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la entidad «Antonio Cantalejo, S.A.», representada por la Procuradora doña M.ª Isabel Gómez Coronil, contra la entidad «Newland Sherry Construcciones, S.L.U.», y contra su Administradora única doña Margarita Acevedo Moreno, debo condenar y condeno a los demandados a abonar solidariamente a la actora la cantidad de veintidós mil trescientos cincuenta y un euros con treinta y siete céntimos de euro (22.351,37 euros), en concepto de principal, más la cantidad de setecientos sesenta y un euros con treinta y tres céntimos de euro (761,33 euros), en concepto de intereses hasta la presentación de la demanda, así como al pago de los intereses legales desde la presentación de la demanda, detallados en el fundamento jurídico sexto, que se liquidarán en ejecución de sentencia; imponiéndole a los demandados el pago de las costas devengadas en el presente proceso.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial que se preparará por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días, contados desde el día siguiente a su notificación, limitándose a citar la resolución apelada y a manifestar su voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que impugna.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados «Newland Sherry Construcciones, S.L.U.», y Margarita Acevedo Moreno, extiendo y firmo la presente en Cádiz, a treinta y uno de enero de dos mil ocho.- La Secretaria.

*EDICTO de 4 de febrero de 2008, del Juzgado de lo Mercantil núm. Uno de Málaga, dimanante del procedimiento verbal núm. 497/2006. (PD. 546/2008).*

NIG: 2906747M20061000567.

Procedimiento: Juicio Verbal 497/2006. Negociado: EE.

De: Andaluza de Papelería Ofipapel, S.L.

Procuradora: Sra. María del Carmen Saborido Díaz.

Letrado: Sr. Juan Antonio Sánchez Martín.

Contra: Doña Sandra María Alonso Jiménez y Centro Negocios Orquídea, S.L.

## E D I C T O

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal 497/2006 seguido en el Juzgado de lo Mercantil núm. Uno de Málaga a instancia de Andaluza de Papelería Ofipapel, S.L., contra Sandra María Alonso Jiménez y Centro Negocios Orquídea, S.L., se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Málaga a 5 de octubre de 2007

Vistos por mí, Enrique Sanjuán y Muñoz, Magistrado del Juzgado de lo Mercantil número Uno de Málaga, los autos del procedimiento Verbal registrado con el número 497 del año 2006, iniciados por la procuradora Sra. doña Saborido Díaz en nombre y representación de Andaluza de Papelería Ofipapel, S.L., defendida por el abogado don Sánchez Martín, contra Centro Negocios Orquídea, S.L., y doña Sandra María Alonso Jiménez, ambos en rebeldía, vengo a resolver conforme a los siguientes.

El objeto del procedimiento ha sido la reclamación de cantidad a los codemandados derivado de impago de suministros y responsabilidad del administrador, acumulando ambas acciones.

## F A L L O

Que estimo totalmente la demanda presentada por la procuradora Sra. doña Saborido Díaz en nombre y representación de Andaluza de Papelería Ofipapel, S.L., defendida por el Abogado don Sánchez Martín, contra Centro Negocios Orquídea, S.L., y doña Sandra María Alonso Jiménez, ambos en rebeldía y en consecuencia:

Primero. Debo condenar y condeno a los demandados a que abonen al actor la cuantía de mil ciento treinta y siete euros con cincuenta y cuatro céntimos más intereses de dicha cantidad conforme al fundamento de derecho tercero.

Segundo. Con expresa imposición de costas al demandado.

Notifíquese la presente haciéndoles saber a las partes que la presente resolución no es firme y que frente a ella cabe recurso de apelación a preparar ante este Juzgado en el plazo de cinco días y que será resuelto por la Sección 6.ª de la Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta resolución, lo pronuncio, mando y firmo. Magistrado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Sandra María Alonso Jiménez y Centro Negocios Orquídea, S.L., extiendo y firmo la presente en Málaga a cuatro de febrero de dos mil ocho. El/La Secretario.